



- I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

- II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Autorización de Funcionamiento de Centros No Integrados a Centros de Transformación Primaria. [CNICTP].

- III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a: Domicilio particular, Teléfono particular, Correo electrónico particular, Datos del contrato de arrendamiento. Páginas 01 a 02

- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

- V. Firma del titular del Área.

M. en C. Lucitania Servín Vázquez

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Acta__23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII, en la sesión celebrada 16 de octubre del 2024

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
**Felipe Carrillo
PUERTO**
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Correspondencia: ORQRO/2024-000834

Oficio No. F.22.01.02.02/1226/2024

Asunto: Autorización de Funcionamiento de Centro No Integrado a un Centro de Transformación Primaria.

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de Julio de 2024

C. Ofelia Ventura Apolinar

ACUSE

Visto el expediente debidamente integrado para resolver en definitiva la solicitud de autorización para el funcionamiento de un Centro No Integrado a un Centro de Transformación Primaria, (CNICTP), promovido ante esta Oficina de Representación (OR) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro, y:

RESULTANDO

L- Que con fecha **10 de junio de 2024**, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, una solicitud de autorización para el funcionamiento de un CNICTP y demás documentos que le acompañan, con ubicación en Calle Morelos 457-C, Colonia Centro, C.P. 76850, Amealco de Bonfil, Qro., signado por la **C. Ofelia Ventura Apolinar**, para análisis e inicio del proceso de integración del respectivo expediente, entre los que se encuentran:

a) Formato FF-CONAFOR-023, correspondiente a la solicitud de autorización para el funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria de fecha 10 de junio de 2024, signado por la C. Ofelia Ventura Apolinar, en la que señala como giro mercantil del establecimiento: Maderería y el nombre comercial: Maderería y Carpintería.

b) Copia simple de la Constancia de Situación Fiscal y Cédula de Identificación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en favor de la C. Ofelia Ventura Apolinar de fecha 08 de junio de 2024.

c) Copia simple de un recibo de pago del servicio de energía eléctrica, emitido por la Comisión Federal de Electricidad en favor de [REDACTED] para el inmueble ubicado en la Calle Morelos No. 457 C, C.P. 76850, Colonia Centro, Amealco de Bonfil, Qro.

d) Copia simple de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), en favor de la C. Ofelia Ventura Apolinar.

e) Copia cotejada de la credencial para votar vigente, expedida por Instituto Nacional Electoral en favor de la C. Ofelia Ventura Apolinar.

Ofelia Ventura Apolinar

Callesignado Pérez Sur No. 60, Col. Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel: (442) 238 3400 vinculacion@semarnat.mx

Recibi Copia y Verificación

15-07-24



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Correspondencia: ORQRO/2024-000834

Oficio No. F.22.01.02.07/1226/2024

Asunto: Autorización de Funcionamiento de Centro No Integrado a un Centro de Transformación Primaria.

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de Julio de 2024

f) Copia simple de la Licencia Municipal de Funcionamiento No. 01927 Vigente al 31 de diciembre de 2024, para el funcionamiento del establecimiento ubicado en Calle Morelos 457 C, Colonia Centro, Amealco de Bonfil, Qro, expedido por la autoridad Municipal en favor de la C. Ofelia Ventura Apolinar, para el giro de Maderería y Carpintería.

g) Impresión a color obtenida de la aplicación "google maps" la cual refiere un croquis de ubicación de las instalaciones, señalando una coordenada de localización del frente del inmueble.

II.- Que de la revisión y análisis de la solicitud de merito, así como de las constancias que obran en el expediente y con vista en lo dispuesto por los artículos 125 y 126 del Reglamento de la LGDFS y 15 y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) vigente, con fecha **25 de junio de 2024** se le notificó el requerimiento de información señalado en el oficio **F.22.01.02.02/1065/2024** de fecha **16 de junio de 2024**, concediéndose **10 días hábiles** para presentarla, consistente en:

1.- Deberá presentar nuevamente el Formato FF-CONAFOR-023, correspondiente a la solicitud de autorización para el funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, siguiendo las instrucciones de llenado del mismo y haciendo las siguientes correcciones:

- a) Eliminar la información señalada en el numeral 5 del formato (datos de una persona moral), ya que el promovente se manifiesta en su solicitud como una persona física.
- b) En el punto 8 (datos para oír y recibir notificaciones) deberá señalar en el apartado que así lo requiera, el correo electrónico y teléfono de contacto, siguiendo el instructivo de llenado.
- c) En el punto 9 del formato (domicilio para oír y recibir notificaciones), deberá señalar en ese apartado, el domicilio donde desea recibir las notificaciones del presente trámite.
- d) En los numerales 11 y 12 se deberá precisar, conforme al instructivo de llenado, la información que allí se solicita. La cual deberá corresponder con lo señalado en Licencia Municipal de Funcionamiento No. 01927.

2.- Deberá exhibir una copia simple del instrumento vinculatorio entre la C. Ofelia Ventura Apolinar en calidad de promovente y [REDACTED] titular del documento exhibido como comprobante de domicilio, pudiendo ser un contrato de arrendamiento, comodato o préstamo, en cualquier caso, del local ubicado en la Calle José María Morelos No. 457 C, Colonia Centro, C.P. 76850 en Amealco de Bonfil, Qro.

3.- La coordenada geográfica 20°18996 LN; -100°1425 LW reportada como punto de localización de inmueble para el que se solicita autorización, pudiera no corresponder a la ubicación del establecimiento. Lo anterior debido a que esa coordenada georeferencia un local comercial de refacciones de motocicletas. Por esta razón deberá rectificar las coordenadas del establecimiento.



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Correspondencia: ORQRO/2024-000834

Oficio No. F.22.01.02.02/1226/2024

Asunto: Autorización de Funcionamiento de Centro No Integrado a un Centro de Transformación Primaria.

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de Julio de 2024

III.- Que con fecha **26 de junio de 2024**, la **C. Ofelia Ventura Apolinar**, mediante un escrito dio respuesta al requerimiento señalado en el oficio **F.22.01.02.02/1065/2024** de fecha **16 de junio de 2024**, la cual fue analizada y se determinó que cumplió con lo solicitado, a consecuencia de ello el **05 de julio de 2024** se determinó jurídica y técnicamente procedente la solicitud que nos ocupa, quedando integrado y evaluado positivamente el expediente conforme a los artículos 125 y 126 del Reglamento de la LGDFS y se determinó resolver la petición al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que esta OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro es competente para dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 10, fracción XL, 68 fracción V y 92 de la LGDFS y al ACUERDO por el que se delegan a favor de los Titulares de las OR y en el Titular de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE), ambos de la SEMARNAT, la facultad para atender y gestionar los asuntos que se señalan, entre ellos, los del inciso d) Autorización, modificación, conclusión, suspensión, extinción, anulación, nulificación o revocación del funcionamiento de: II. CNICTP publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de febrero de 2023.

II. Que los requisitos que deben presentar las personas interesadas en obtener la autorización de funcionamiento para un CNICTP, se encuentran señalados en los artículos 125 y 126 del Reglamento de la LGDFS, los cuales fueron analizados y cumplimentados a cabalidad y están evidenciados en las documentales que obran en el expediente que nos ocupa. Así mismo, se atendió el procedimiento establecido en el artículo 127 del Reglamento de la LGDFS.

III. Que la personalidad jurídica de la parte promovente, en este caso corresponde la **C. Ofelia Ventura Apolinar** se encuentra acreditada mediante las documentales exhibidas en la solicitud, mismas que obran en el expediente.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 fracción XL, 13 fracción VII, 68 fracción V y 92, de la LGDFS; artículos 125 y 126 del Reglamento de la LGDFS; artículos 3, 15, y 16 fracción X, 57 fracción I, y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y al ACUERDO por el que se delegan a favor de los Titulares de las OR y en el Titular de la DGGFSOE, ambos de la SEMARNAT, la facultad para atender y gestionar los asuntos que se señalan, entre ellos, los del inciso d) Autorización, modificación, conclusión, suspensión, extinción, anulación, nulificación o revocación del funcionamiento de: II. CNICTP, esta Oficina de Representación:

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar autorización para el funcionamiento del Centro No Integrado a un Centro de Transformación Primaria, bajo los términos señalados en el artículo 128 del Reglamento de la LGDFS vigente, en favor de:

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel: (442) 238 3400 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Correspondencia: ORQRO/2024-000834

Oficio No. F.22.01.02.02/1226/2024

Asunto: Autorización de Funcionamiento de Centro No Integrado a un Centro de Transformación Primaria.

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de Julio de 2024

DATOS DEL CNICTP

Nombre o Razón Social:	Ofelia Ventura Apolinar
Nombre comercial:	Maderería y Carpintería
Ubicación y referencia del establecimiento:	Calle Morelos 457-C Colonia Centro, C.P. 76850 Amealco de Bonfil, Qro.
Coordenadas geográficas de ubicación:	LN = 20° 11' 24.6" LW= -100° 08' 32.61"
Giro mercantil específico del centro:	Maderería
Municipio:	Amealco de Bonfil (001)
Estado:	Querétaro (22)
Código de Identificación:	R-22-001-OVA-001/24

SEGUNDO. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 42 fracción XII y 50 fracción XVI de la LGDFS y 20 de su Reglamento, la presente autorización será inscrita de oficio en el Registro Forestal Nacional.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la LGDFS, se hace de su conocimiento que los Responsables y Titulares de los CNICTP deberán contar con un libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales o productos forestales, según sea el caso, el cual podrá estar impreso o en archivo electrónico digital, en el formato que para tal efecto se expida en su momento, el cual deberán contener al menos, lo siguiente:

I. Nombre del titular o denominación o razón social, así como domicilio, teléfono y correo electrónico del Centro;

II. Registro de entradas y salidas de las Materias primas o de Productos forestales maderables, expresado en metros cúbicos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, calculada conforme al sistema general de unidades de medida;

III. Respecto de productos forestales no maderables, los registros se deberán expresar en metros cúbicos, litros o kilogramos y en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, la cual se calculará utilizando el sistema general de unidades de medida;

IV. Balance de existencias;

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel: (442) 218 5400 atencion@semarnat.mx



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Correspondencia: ORQRO/2024-000834

Oficio No. F.22.01.02.02/1226/2024

Asunto: Autorización de Funcionamiento de Centro No Integrado a un Centro de Transformación Primaria.

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de Julio de 2024

V. Los datos de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima y productos forestales, y

VI. El Código de identificación, en su caso.

CUARTO. En caso de existir la necesidad de MODIFICAR alguno de los datos contenidos en la presente autorización, como es: (1) La denominación o razón social; (2) el domicilio o ubicación del centro y por ende las coordenadas geográficas, (3) el teléfono y /o correo electrónico del titular, (4) el nombre del establecimiento o (5) el giro mercantil declarado, deberá presentar de manera previa, un aviso de modificación por escrito a esta autoridad administrativa, conforme lo dispone el artículo 129 del Reglamento de la LGDFS publicado en el DOF el 09 de diciembre de 2020, mediante el formato oficial que expida esta autoridad administrativa y cumpliendo con los requisitos legales aplicables vigentes.

QUINTO. Una vez que se concluyan las actividades del CNICTP, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la LGDFS, deberá dar aviso a esta autoridad administrativa, mediante el formato oficial que para tal efecto se expida y cumpliendo con los requisitos aplicables vigentes.

SEXTO. La legal procedencia de los productos forestales, en este caso, la madera aserrada o con escuadría o producto forestal, que sea almacenado y distribuido por este CNICTP, deberá acreditarlo con la expedición de los comprobantes fiscales respectivos, los cuales deberán contener el código de identificación asignado, de conformidad con el artículo 102 del Reglamento de la LGDFS.

SÉPTIMO. Como titular del CNICTP, conforme al artículo 121 del Reglamento de la LGDFS, deberá conservar todas las remisiones forestales, reembarques forestales, pedimento aduanal y/o comprobantes fiscales, de compra y venta, según sea el caso, durante los siguientes cinco años contados a partir de su expedición o recepción. Así mismo el libro de registro de entradas y salidas deberá conservarlo durante ese mismo periodo a partir de su cierre.

OCTAVO. Se hace de su conocimiento que en todo momento deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes que le resulten aplicables con motivo de la presente autorización, ya que el incumplimiento a cualquiera de los términos aquí señalados y demás aspectos señalados en la LGDFS vigente y su Reglamento, podrá ser motivo de sanción, y en su caso, de clausura temporal, parcial o total, por la autoridad competente, conforme a los artículos 155, 156 y 157 de la LGDFS y demás disposiciones legales aplicables.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 de la LGDFS se informa que conforme a lo establecido en el artículo 3º fracción XV de la LFPA, contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto por el artículo 83 de la referida LFPA.

DÉCIMO. Notifíquese la presente resolución a la **C. Ofelia Ventura Apolinar** en calidad de promovente,

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50. Col. Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel (442) 238 3400 www.cbunm/samsnara



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Correspondencia: ORQRO/2024-000834

Oficio No. F.22.01.02.02/1226/2024

Asunto: Autorización de Funcionamiento de Centro No Integrado a un Centro de Transformación Primaria.

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de Julio de 2024

por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás relativos de la LFPA, o a la persona autorizada legalmente para ello.

Sin otro particular, aprovecho para enviar un cordial saludo.

Atentamente

M. en C. Lucitania Servín Vázquez

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34, 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Lucitania Servín Vázquez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C.c.e.p.-

Maestro Román Hernández Martínez.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.- pablo.brauer@semarnat.gob.mx

Ing. Ricardo Ríos Rodríguez.- Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico.- DGGFSOE.- ricardo.rios@semarnat.gob.mx

MVZ Gabriel Zanatta Poegner.- Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en Querétaro.-

gabriel.zanatta@profepa.gob.mx

Expediente.

LSV/HGAO/JMOH/AOC

